



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Daniela Gómez Albarracín
Demandado	Diego Salomón Gómez Beltrán
Radicación	50001 31 10 003 2016 00324 00
Asunto	Repone decisión y termina proceso por pago total
Fecha de la providencia	Nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por los apoderados de las partes, contra el auto del 22 de julio de 2021

DE LA DECISIÓN ATACADA Y SU GÉNESIS

Mediante la decisión atacada, se modificó liquidación de crédito presentada por la apoderada de la ejecutante, como quiera que, no se aplicaron los abonos efectuados al crédito, tal como se registran en el reporte de títulos que emite el Banco Agrario de Colombia y no se tuvo en cuenta el valor reportado como prestación social, pues, desconoce el Despacho a que corresponde dicho monto.

Argumentos del recurso

PARTE EJECUTADA

Considera la recurrente, que existe una diferencia entre los descuentos realizados por nómina al demandado y lo reflejado en la liquidación de crédito realizada por el Despacho, la sumatoria de la cuota de alimentos y lo abonado al crédito no coincide con el descuento que le es aplicado a su salario. Indica que no ve reflejado los abonos al crédito realizados en los meses de octubre de 2019, junio y julio de 2020; tampoco observa el pago de la cuota de alimentos de enero a julio de 2021, razón por la cual solicita sean tenidos en cuenta dichos valores.

PARTE EJECUTANTE

Señala el recurrente, en primer lugar, que la liquidación del crédito realizada por el Despacho incluye conceptos y valores que no fueron objeto de mandamiento de pago ni de solicitud de ejecución, específicamente las cuotas alimentarias causadas desde julio de 2017 (inclusive).

Que el Despacho relaciona como abono sumas de dinero que corresponden al cobro de cuotas de alimentos y considera que los únicos dineros que pueden tenerse como abono a capital e intereses ejecutados son los que se le han descontado al demandado en cumplimiento de la medida de embargo.

Solicita corregir el auto impugnado en el sentido de que se debe especificar (individualizar) por parte del Despacho, cuáles son los dineros que han de ser entregados a la ejecutante una vez se apruebe la liquidación del crédito, como quiera que, hay valores que fueron tenidos en cuenta como abonos y que aún no han sido entregados o cobrados por la ejecutante.

Indica que, se tuvo en cuenta como abono sumas que corresponden a títulos en estado CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO, cuando solo puede imputarse como abono los que tienen la anotación PAGADO EN EFECTIVO, ni los que indiquen IMPRESO ENTREGADO tal como ocurre con la imputación realizada por el Despacho a la cuota de alimentos de agosto 2018 y septiembre 2018.

Finalmente señala que se tuvo en cuenta como abonos, sumas que se desconoce o no se tiene claridad porque se relacionan, pues, dichos valores no aparecen relacionados en la relación de títulos del Banco Agrario y las imputaciones no se realizaron en la fecha correcta.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Frente a las objeciones de la parte demanda, en primer lugar, se precisa, que la liquidación de crédito comprende únicamente los valores ordenados en el mandamiento de pago por concepto de las cuotas de alimentos de septiembre a diciembre de 2017 y de enero a junio de 2018, y los gastos escolares de los años 2017 y 2018, por lo tanto, no se tendrán en cuenta las cuotas alimentarias que estén fuera del mandamiento ni los títulos judiciales que fueron consignados y pagados a la ejecutante por concepto de la cuota alimentaria asignada a Daniela Gómez Albarracín dentro del proceso de divorcio, pues, la misma se ha estado pagando de manera mensual en los términos ordenado en dicho proceso.

Frente a las reposiciones presentadas se observa que en la liquidación de crédito fueron incluidos valores que no fueron objeto del mandamiento de pago y que corresponden específicamente a los alimentos fijados dentro del proceso de divorcio, sin que deban ser relacionados en este asunto por no comprenderlos el mandamiento de pago.

De igual manera, también se observa que fueron tenidos en cuenta los pagos por concepto de fraccionamiento cuando sólo debe imputarse como abonos los que figuran con la anotación PAGADO EN EFECTIVO, sin embargo, los que figuran como IMPRESO ENTREGADO, habrán de relacionarse, precisamente, que están pendientes de pago.

Por lo anterior, se modificará la liquidación de crédito en los siguientes términos:

Concepto cuota	Fecha	Valor cuota	Abono	Saldo	interés 0.5%	Interés cuotas atrasadas	Total interés	Total
	2017							
cuota alimentos 2017	Septiembre	390.000		390.000	1950	45	87.750	477.750
cuota alimentos 2017	Octubre	390.000		390.000	1950	44	85.800	475.800
cuota alimentos 2017	Noviembre	390.000		390.000	1950	43	83.850	473.850
Gastos escolares 2017	Noviembre	1.432.818		1.432.818	7164	42	300.892	1.733.710

cuota alimentos 2017	Diciembre	390.000		390.000	1950	41	79.950	469.950
	2018							
cuota alimentos 2018	Enero	413.010		413.010	2065	40	82.602	495612
cuota alimentos 2018	Febrero	413.010		413.010	2065	39	80.537	493.547
Gastos escolares 2018	Febrero	792.834		792.834	3964	35	138.746	931.580
cuota alimentos 2018	Marzo	413.010		413.010	2065	34	70.212	483.222
cuota alimentos 2018	Abril	413.010		413.010	2065	33	68.147	481.157
cuota alimentos 2018	Mayo	413.010		413.010	2065	32	66.082	479.092
cuota alimentos 2018	Junio	413.010		413.010	2065	31	64.017	477.027
ABONO	Octubre		17.082				(17.082)	(17.082)
Gastos escolares 2018	Noviembre	5.181.511		5.181.511	25908	26	673.596	5.181.511
ABONO	Diciembre						(8.551)	(8.551)
	2019							
ABONO	Junio		405.312				(405.312)	(405.312)
ABONO	Agosto		982.709				(982.709)	(982.709)
ABONO	Noviembre		937.088	(550.789)			(386.299)	(937.088)
ABONO	Diciembre		2.050.109	(2.050.109)				(2.050.109)
	2020							
ABONO	Febrero		442.277	(442.277)				(442.277)
ABONO	Abril		1.395.017	(1.395.017)				(1.395.017)
ABONO	Mayo		488.683	(488.683)				(488.683)
ABONO	Junio		952.740	(952.740)				(952.740)
ABONO	Agosto		1.051.304	(1.051.304)				(1.051.304)
ABONO	Septiembre		488.683	(488.683)				(488.683)
ABONO	Octubre		488.683	(488.683)				(488.683)
ABONO	Noviembre		488.683	(488.683)				(488.683)
ABONO	Diciembre		2.172.839	(2.172.839)				(2.172.839)
	2021							
ABONO	Enero		952.740	(952.740)				(952.740)
ABONO	Febrero		952.740	(952.740)				(952.740)
ABONO	Marzo		952.740	(952.740)				(952.740)
ABONO	Abril		952.740	(952.740)				(952.740)
ABONO	Mayo		952.740	(952.740)				(952.740)
ABONO	Junio		952.740	(952.740)				(952.740)
ABONO	Julio		952.740	(952.740)				(952.740)
AGENCIAS		58.000		58.000				58.000
TOTAL		11.503.223	19.038.940	(-5.735.764)			0	(-5.735.764)

De conformidad con lo anterior, se tiene lo siguiente:

Capital ejecutado:	\$11.503.223.oo.
Intereses cobrados:	<u>\$ 1.799.953.oo.</u>
Total Deuda:	\$13.303.176.oo.
Títulos consignados a julio/21:	\$19.038.940.oo.
Total Deuda:	<u>\$13.303.176.oo.</u>
Saldo a favor del ejecutado:	\$ 5.735.764.oo.

En consecuencia, téngase la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$5.735.764.00) como saldo en favor del demandado, y, en estos términos habrá de aprobarse la liquidación del crédito.

Asimismo, se ordenará la entrega a la parte ejecutante de la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$13.303.176) correspondientes al crédito y las agencias en derecho, y, decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará la devolución al ejecutado de la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$5.735.764.oo.) y de los dineros depositados con posterioridad al mes de julio de 2021 que correspondan a este proceso, manteniendo el descuento y pago de la cuota alimentaria conforme a lo ordenado en el proceso de divorcio.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

Primero.- REPONER para modificar el auto de fecha 22 de julio de 2021, por lo antes considerado.

Segundo.- En consecuencia, se **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** dentro del presente asunto, conforme a lo decidido anteriormente.

Tercero.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, en los términos señalados en este proveído.

Cuarto.- ORDENAR LA ENTREGA a la parte ejecutante de la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$13.303.176), correspondientes al crédito y las agencias en derecho.

Quinto.- DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por Pago Total de la Obligación.

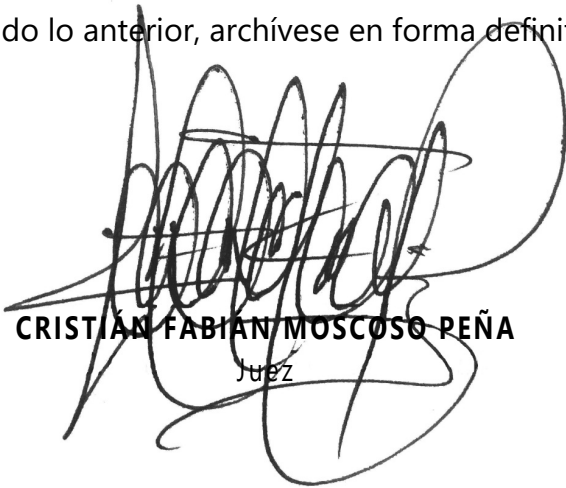
Sexto.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las Medidas Cautelares decretadas dentro del presente asunto, sin perjuicio de las relativas a la cuota de alimentos fijada en el proceso de Divorcio. **Ofíciase.**

Séptimo.- ORDENAR LA DEVOLUCIÓN al ejecutado de la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$5.735.764.oo.) y de los dineros depositados con posterioridad al mes de julio de 2021 que correspondan a este proceso.

Octavo.- Por secretaría expídanse las copias que se soliciten a costa de las partes.

Noveno.- Cumplido lo anterior, archívese en forma definitiva el expediente.

NOTIFÍQUESE, (3)


CRISTIÁN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez

						
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)						
La	presente	providencia	se	notificó	por	ESTADO No.
_____009_____		del		_____10-02-2022_____		
_____ Secretaria						